

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30107 *ORDEN de 22 de septiembre de 1982 sobre prórroga de la concesión administrativa a «Aplicaciones de Propano, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano por canalización al conjunto residencial «Jardines de Leganés», situado en el término municipal de Leganés (Madrid).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Aplicaciones de Propano, S. A.», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado prórroga de la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a la urbanización «Jardines de Leganés», en el término municipal de Leganés (Madrid), otorgada por Orden de 12 de marzo de 1976.

Visto el informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid y el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía ha resuelto:

Primero.—Otorgar una prórroga de quince años a la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a la urbanización «Jardines de Leganés», en el término municipal de Leganés (Madrid), otorgada a la Entidad «Aplicaciones de Propano, S. A.», por Orden de 12 de marzo de 1976.

Segundo.—Las condiciones de la prórroga se ajustarán a las fijadas en la concesión original.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

30108 *ORDEN de 1 de octubre de 1982 sobre prórroga de la concesión administrativa a «Propano Industrial, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano al conjunto urbano «Muñoz Grandes» de Ciempozuelos (Madrid).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Propano Industrial, S. A.», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado prórroga de la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano al conjunto urbano Muñoz Grandes, sito en el término municipal de Ciempozuelos (Madrid), otorgada por Orden de 20 de diciembre de 1977.

Visto el informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid y el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre; cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Primero.—Otorgar una prórroga de doce años a la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano al conjunto urbano Muñoz Grandes, situado en el término municipal de Ciempozuelos (Madrid), otorgada a «Propano Industrial, S. A.», por Orden de 20 de diciembre de 1977.

Segundo.—Las condiciones de la prórroga se ajustarán a las fijadas en la concesión original.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

30109 *ORDEN de 1 de octubre de 1982 por la que se regula la acogida a la concesión de beneficios en la zona de protección artesana de la provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1527/1982, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 167, del día 14 de julio de 1982), declaró a la provincia de Albacete «Zona de Protección Artesana», a los efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente.

El artículo 8 del citado Real Decreto faculta al Ministerio de Industria y Energía para determinar la forma y condiciones que deberán satisfacer las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en dicho Real Decreto, y según el artículo 10 del mismo, para dictar cuantas normas complementarias exija su desarrollo y posterior ejecución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1527/1982, de 4 de junio, será el de vigencia del mencionado Decreto.

Segundo.—Los beneficios previstos en dicho Real Decreto podrán concederse a las unidades artesanas establecidas o que se instalen en la zona, siempre que el proyecto incida en el desarrollo artesano de la misma o se trate de ampliación o concentración de unidades existentes, de traslado de talleres inadecuadamente emplazados o de la creación de servicios comunes.

Tercero.—Las unidades artesanas que soliciten acogerse a la concesión de beneficios deberán cumplir las condiciones técnicas, económicas y sociales que establece el Real Decreto.

Cuarto.—Las inversiones que supongan la instalación, ampliación o mejora de la unidad artesana deberán realizarse con posterioridad a la solicitud a que se refiere el apartado siguiente de esta Orden.

Quinto.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios previstos presentarán por duplicado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Albacete los documentos que se detallan seguidamente:

a) Instancia en la que constará el nombre, apellidos y domicilio del titular de la unidad artesana, razón y domicilio social en caso de que se trate de personas jurídicas, número de inscripción en el Registro Artesano, tipo y cuantía de los beneficios que se solicitan.

b) Anteproyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la unidad artesana. Dicho anteproyecto tendrá suficiente detalle para que permita formar juicio sobre sus características técnicas, dimensiones económicas y efectos sociales, así como sobre los recursos financieros de que se dispone.

c) En su caso, documento que acredite la propiedad o posibilidad de adquirir los terrenos necesarios para el emplazamiento de las actividad empresarial de que se trata, así como cualquier otro documento justificativo del derecho de uso de dichos terrenos o locales.

Sexto.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía emitirá informe de los anteproyectos y los elevará, junto con la solicitud, a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria de este Departamento.

Séptimo.—Una Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, concederá los beneficios que puedan corresponder a los solicitantes, pudiéndose dictar una sola Orden para varios de ellos.

Octavo.—Se faculta a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas disposiciones complementarias exija el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

30110 *ORDEN de 7 de octubre de 1982 sobre concesión administrativa a «Gasosuna, S. A.», para el servicio público de suministro de gas a la urbanización «Parque Luz», sita en la zona Madrid-Barajas.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gasosuna, S. A.», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G.L.P. en la urbanización «Parque Luz», situada en la zona Madrid-Barajas, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones.—Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

El centro de almacenamiento dispone de dos depósitos de 47 metros cúbicos de capacidad unitaria, con sus correspondientes dispositivos de seguridad, regulación y control. La red de distribución de acero estirado sin soldadura con diámetros comprendidos entre 3 y 1 pulgada, irá enterrada y tendrá una longitud total de unos 1.875 metros.

Asimismo, se dispondrá de dos equipos vaporizados de 500 kilogramos/hora cada uno.

Finalidad de las instalaciones.—Mediante las citadas instalaciones se distribuirá gas propano hasta un máximo de 1.420 viviendas, para los servicios de calefacción, cocina y agua caliente.

Presupuesto.—El presupuesto de las instalaciones asciende a siete millones quinientas noventa y ocho mil doscientas catorce (7.596.214) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Gasosuna, S.A.», la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en la urbanización «Parque Luz», sita en la zona Madrid-Barajas.

El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 151.964 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de: Mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la construcción y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Dirección, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro de los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, imponiendo o proponiendo, en su caso, la correspondiente sanción.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como el modelo de póliza anexa a ésta y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de veinte años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual el concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Dirección Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía con la debida antelación. A efectos del levantamiento del acta de puesta en marcha, dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones, o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Diez.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Once.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; normas para su aplicación o complementarias; Reglamento de Recipientes a Presión; Reglamentos Electrotécnicos; normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Doce.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Trece.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Catorce.—El concesionario para transferir la titularidad de la concesión deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.